

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”,** en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-05205 del 05 de agosto de 2021, notificada por medios electrónicos el día 06 de agosto de 2021, **SE RENOVÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **RUBÉN DARÍO GÓMEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.506.571, para uso doméstico, pecuario, riego y piscícola, en un caudal total de 1,69 L/Seg a derivarse de La fuente #3, El nacimiento El Vecino y Nacimiento La Mina, para los predios con FMI 026-19920, 026-803, 026-19919, 026-19918, 026-21711 y 026-19917, ubicados en la vereda San Javier y Quebradona del municipio de Santo Domingo.

Que mediante el artículo segundo del acto administrativo citado se requirió al señor **RUBÉN DARÍO GÓMEZ AGUDELO**, presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en El Nacimiento La Mina que garantice la captación del caudal otorgado de 1.263 L/seg en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación

Que mediante Resolución N° RE-04425-2024 del 31 de octubre del 2024, se requiere al señor **RUBÉN DARÍO GÓMEZ AGUDELO**, para que de manera inmediata proceda a realizar las siguientes acciones:

(...)

1. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente El Nacimiento La Mina, que garantice la captación del caudal otorgado de 1.263 L/seg, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

(...)

Que mediante radicado N° CE-18129-2025 del 06 de octubre del 2025, el señor **RUBÉN DARÍO GÓMEZ AGUDELO** remite a Cornare información correspondiente a los requerimientos realizados en cumplimiento de las obligaciones de los permisos ambientales de concesión de aguas y vertimientos.

Que mediante Correspondencia interna No. CI-01811-2025 del 16 de octubre de 2025, la subdirección General de servicio al cliente de Cornare solicita a la Regional Porce Nus adelantar la revisión y evaluación técnica delegada por competencia del anexo denominado “Planos y diseños de la obra de captación, control y reparto Q. La Mina – Granja Porcícola La Juliana”, el cual

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

hace parte de la correspondencia externa CE- 18129-2025 del 6 de octubre de 2025.

Que, en atención a lo anterior, por parte del técnico de la regional Porce Nus se evaluó la información presentada por el interesado mediante radicado CE-18129-2025 del 06 de octubre del 2025, se realizó visita técnica al sitio de interés el día 01 de diciembre del 2025 y, con el fin de conceptuar sobre la aprobación de planos y diseños de control de caudal, generándose el Informe Técnico con radicado N° **IT-08779-2025 del 10 de diciembre del 2025**, dentro del cual, se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se estableció lo siguiente:

“(...)”

## 25. OBSERVACIONES:

En atención a la delegación por competencia mediante la cual se reasigna la evaluación de la información concerniente al cumplimiento de unos requerimientos pertenecientes al permiso ambiental de concesión de aguas superficiales con expediente No. 056900211759, se procede a realizar el análisis técnico del diseño de la obra de captación proyectada por la Granja Porcícola “La Juliana” para la derivación del recurso hídrico proveniente de la fuente hídrica “La Mina”, de la que se concedió un caudal de 1,247 L/s. De la evaluación del diseño de la estructura de captación se pudo determinar lo siguiente:

- Recordemos que conforme a la documentación contenida en el expediente que reposa en Cornare con No. 056900211759, correspondiente a un permiso de concesión de aguas superficiales renovado mediante la Resolución No. RE-05205-2021 del 05 de agosto de 2021, se le permitió al señor Rubén Darío Gómez Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.506.571, la captación del recurso hídrico de tres fuentes de agua, como se registra a continuación:

| FUENTE HÍDRICA               | USOS DEL RECURSO | CAUDALES OTORGADOS (L/s) |
|------------------------------|------------------|--------------------------|
| Nacimiento La Mina           | Doméstico        | 0,017                    |
|                              | Pecuario         | 1,24                     |
|                              | <b>Total</b>     | <b>1,247</b>             |
| Nacimiento El Vecino         | Pecuario         | 0,243                    |
|                              | <b>Total</b>     | <b>0,243</b>             |
| Fuente 3                     | Piscícola        | 0,18                     |
|                              | Riego            | 0,017                    |
|                              | <b>Total</b>     | <b>0,197</b>             |
| <b>Q. TOTAL CONCESIONADO</b> |                  | <b>1,69</b>              |

Tabla 1. Cornare. 2025. Caudales otorgados al señor Rubén Gómez contenidos en el permiso de concesión de aguas superficiales.

- Dentro de la documentación remitida por el señor Rubén Darío Gómez Agudelo radicada con No. CE- 18129-2025 del 06 de junio de 2025, se incorporó el diseño de la obra de captación que se implementará

para derivar 1,247 L/s del cauce de la fuente denominada "Nacimiento La Mina", cuyo aprovechamiento se autorizó para ser utilizada en actividades de tipo doméstico y pecuario. El diseño remitido consta del esquema estructural o plano y memorias de cálculo correspondientes a la estructura de control hidráulico, específicamente un vertedero triangular (o vertedero en "V"), previsto para su implementación en el punto de captación.

| DATOS DEL CONCESIONARIO |                     |                           |                   |                 |        |          |       |      |
|-------------------------|---------------------|---------------------------|-------------------|-----------------|--------|----------|-------|------|
| Expediente              |                     | 56900211759               |                   |                 |        |          |       |      |
| Interesado:             |                     | Rubén Darío Gómez Agudelo |                   |                 |        |          |       |      |
| Fuente:                 |                     | Nacimiento la Mina        |                   |                 |        |          |       |      |
| Municipio:              |                     | Santo Domingo             |                   |                 |        |          |       |      |
| CALCULO OBRA DE REPARTO |                     |                           |                   |                 |        |          |       |      |
| CAUDAL                  | ANGULO              | TAN (02)                  | (Q/1,42*TAN(0/2)) | H               |        |          |       |      |
| (l/s)                   | (m <sup>3</sup> /s) | GRADOS                    | ADIM              | ADIM            | m.     | Cm.      |       |      |
| 1,263                   | 1,26E-03            | 90                        | 1                 | 0,000889437     | 0,0602 | 6,02     |       |      |
| CAUDAL                  | H                   | H 2.5                     | K                 | TAN - 1 K       | ANGULO | ABERTURA |       |      |
| (l/s)                   | (m <sup>3</sup> /s) | Cm.                       | m.                | (Q/1,42*H(2.5)) | ADIM.  | GRADOS   | cm.   |      |
| 1,2630                  | 1,3E-03             | 6,0                       | 0,060             | 0,00089         | 1,0000 | 45,00    | 90,00 | 20,0 |

ALTURA  
VERTEDERO=  
10 CM.

Imagen 1. Porcícola La Juliana. 2025. Memorias de cálculo para el diseño del vertedero triangular para regular la captación de la fuente hidráulica "La Mina".

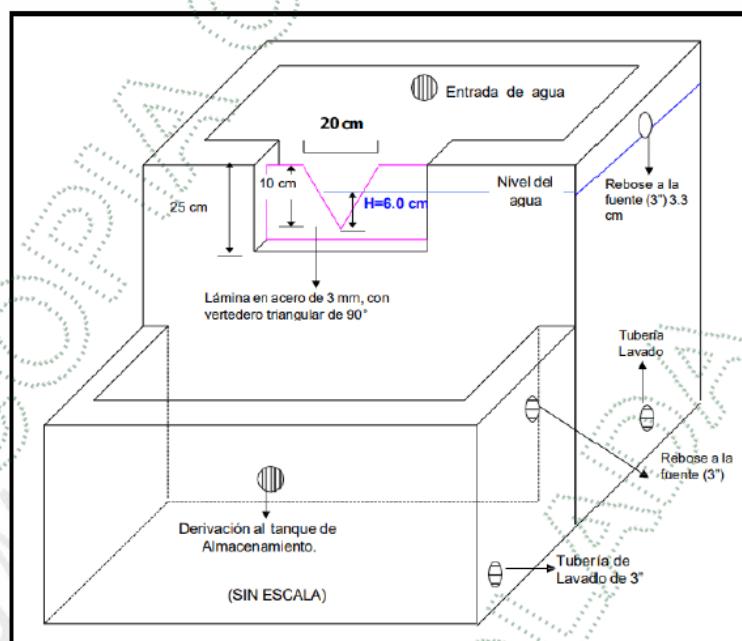


Imagen 2. Porcícola La Juliana. 2025. Plano de la obra de regulación de caudal con vertedero triangular para la captación de la fuente hidráulica "La Mina".

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

- El vertedero triangular constituye un elemento fundamental para la medición, regulación y control de caudales en sistemas de captación superficial. Su geometría permite obtener lecturas más precisas para caudales bajos y moderados, lo que favorece la gestión eficiente del recurso hídrico, el cumplimiento de los caudales concesionados y la protección del régimen natural de la corriente. En este caso el diseño presentado **NO CUMPLE** con garantizar el flujo del agua en la cantidad otorgada, puesto que conforme al cálculo del caudal que pasa por la pared del vertedero este se excede en 0,043 L/s, a lo que se debe recordar que la captación del agua debe ser igual o inferior al caudal otorgado, que para esta fuente corresponde a 1,247 L/s.

$$Qv = Cd * \frac{8}{15} * \sqrt{2g} * \tan \frac{\theta}{2} * h^{5/2}$$

$$Qv = 0,62 * \frac{8}{15} * \sqrt{2(9,8)} * \tan \frac{90}{2} * 0,06^{5/2}$$

$$Qv = 0,00129 \text{ m}^3/\text{s}$$

- Debido a lo anterior se hace necesario ajustar el diseño y en su defecto la obra de control de caudal, ya sea disminuyendo la carga sobre el vertedero (H) o reduciendo el ángulo del mismo, de manera que el caudal regulado corresponda al otorgado. Así mismo se deberá asegurar que el vertedero de excesos o la altura de la tubería de excesos permita mantener el nivel de la lámina de agua a la altura que pasará por el vertedero triangular sin que esto represente una captación de agua mayor a la concesionada.
- La presente evaluación de la estructura de captación y control de caudal será tenida en cuenta dentro del informe técnico de control y seguimiento donde se verifique el cumplimiento de los demás requerimientos del permiso de concesión de aguas superficiales hechos en la Resolución No. RE-04425-2024 del 31 de octubre de 2024 y reiterados en el informe técnico No. IT-04362-2025 del 07 de julio de 2025.

## 26. CONCLUSIONES.

- El análisis técnico realizado a la obra de captación proyectada para la Granja Porcícola "La Juliana" evidenció que, si bien se presentó un diseño formal compuesto por plano estructural y memorias de cálculo, éste no garantiza adecuadamente la regulación del caudal concesionado para la fuente "Nacimiento La Mina". La infraestructura propuesta incorpora un vertedero triangular como dispositivo de control hidráulico, elemento ampliamente utilizado para la medición y derivación de caudales en

captaciones superficiales. Sin embargo, conforme a los cálculos el caudal descargado a través del vertedero excede en 0,043 L/s el valor autorizado, superando el límite máximo de 1,247 L/s establecido en el permiso ambiental.

- Este incumplimiento técnico implica la necesidad de realizar ajustes en la geometría o en las condiciones operativas del vertedero con el fin de garantizar que la captación se mantenga dentro del caudal otorgado.

Entre las alternativas de corrección se plantea la disminución de la carga hidráulica sobre la cresta (H) o la reducción del ángulo del vertedero, medidas que permitirían calibrar el dispositivo para asegurar una derivación precisa y compatible con las condiciones bajo las que se otorgó el permiso ambiental. Asimismo, será indispensable verificar que el sistema de excesos conserve la lámina de agua en el nivel requerido sin inducir captaciones superiores a las autorizadas.

- Cabe recordar que la concesión vinculada al expediente No. 056900211759, renovada mediante la Resolución RE-05205-2021, avala la captación de agua de tres fuentes superficiales para usos domésticos, pecuarios, piscícolas y de riego, por parte del señor Rubén Darío Gómez Agudelo. La documentación recientemente radicada con No. CE-18129-2025, además de incluir el diseño de la obra analizada, también contiene información concerniente a las obligaciones que deben cumplirse para la correcta ejecución del permiso de concesión de aguas y de vertimientos otorgados.
- Por último, los resultados de esta evaluación serán incorporados al informe técnico de control y seguimiento, donde se verificará el cumplimiento integral de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-04425-2024 y en el informe técnico IT-04362-2025. La adecuación del sistema de captación constituye un componente esencial para asegurar el uso eficiente, regulado y sostenible del recurso hídrico, así como para garantizar la conformidad con la normativa ambiental aplicable.

“(...)”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08779-2025 del 10 de diciembre del 2025, no se considera procedente acoger los planos y diseños de la obra de captación y control de caudal presentados, lo cual, se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER** los planos y diseños de las obras de captación, control y reparto presentados por el señor **RUBÉN DARÍO GÓMEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.506.571, mediante radicado N° CE-18129-2025 del 06 de octubre del 2025, en razón de que no garantizan el flujo del agua en la cantidad otorgada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **RUBÉN DARÍO GÓMEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.506.571, para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ajustar el diseño de la obra de captación y control de caudal presentada a Cornare garantizando la derivación de un caudal igual o inferior a 1,247 L/s.

**ARTÍCULO TERCERO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución Corporativa N° RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al interesado que son causales de caducidad, las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **RUBÉN DARÍO GÓMEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.506.571, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

**ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900211759  
Proceso: trámite ambiental  
Asunto: concesión de aguas superficial  
Proyectó: Paola Andrea Gómez fecha: 17/12/2025  
Técnico: Cristian R. Serrano

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03